

## Anexo 1

### Comentarios adicionales a la publicación de la SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

El pasado viernes 24 de julio de 2020 salió publicada en el Diario Oficial de la Federación, la SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (RMF 2020), la cual incluye disposiciones que son de interés para los distribuidores.

El análisis de la Publicación lo hemos dividido en:

- 1. Disposiciones Relacionadas con la devolución del IVA.**
- 2. Plazos para presentación de información.**
- 3. Relacionadas con la restricción del uso del Certificado del Sello Digital.**
- 4. Otras disposiciones de interés para los distribuidores.**
- 5. Relacionadas con los ingresos obtenidos a través de medios electrónicos.**
- 6. Otras modificaciones que se publican en la 2ª RMF 2020**

A continuación comentamos cada uno de estos puntos:

#### **1. Disposiciones Relacionadas con la devolución del IVA.**

##### **Devolución de saldos a favor del IVA (Regla 2.3.4)**

Se ratifica que previo a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, los contribuyentes deberán haber presentado la DIOT<sup>1</sup> correspondiente al periodo por el cual se solicita dicha devolución.

Se aclara que lo anterior no procede en los casos de contribuyentes no obligados a presentar la DIOT por aplicar alguna facilidad administrativa o disposición legal que así lo disponga.

##### **Devolución del IVA a empresas con certificación en materia de IVA e IEPS (Regla 2.3.5)**

Se deroga esta importante regla, la cual daba facilidades para la devolución del IVA a las empresas con certificación en materia de IVA e IEPS.

---

<sup>1</sup> DIOT: Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

La regla, otra mala noticia para el sector privado, permitía a los contribuyentes que contaran con *la certificación en materia del IVA e IEPS*<sup>2</sup>, contar con plazos reducidos para sus devoluciones de IVA, los cuales fluctuaban entre 10 y 20 días, dependiendo de la calificación del contribuyente.

Con la disposición, este sector de empresas, *entre los cuales se encuentran la mayoría de las plantas armadoras*, deberán tramitar su devolución del IVA conforme a las reglas de los demás contribuyentes.

La regla fue derogada, sin embargo, en la **Disposición Transitoria Cuarta de la 2a RMF 2020**, se dice que los contribuyentes con Registro en el “Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS”, podrán seguir aplicando el procedimiento de la regla 2.3.5. de la RMF, hasta la fecha de vigencia que indique el último oficio en que se le notificó su registro, lo que les va a permitir seguir contando con el beneficio, cuando menos en los que resta del ejercicio fiscal 2020<sup>3</sup>.

### **Formato de solicitud de devolución (Regla 2.3.9)**

Se les pide a las personas físicas que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal<sup>4</sup> que acompañen a su solicitud de devolución la información de los anexos 7 y 7-A, el cual se obtiene en el Portal del SAT al momento en el que el contribuyente ingresa al FED<sup>5</sup>.

## **2. Plazos para presentación de información.**

### **Presentación del dictamen fiscal 2019 (Regla 2.13.2).**

Se da plazo para la presentación del dictamen fiscal hasta el 31 de agosto del 2020

Para que el dictamen sea válido, se requiere que tratándose de contribuyentes en cuyos dictámenes se vayan a determinar diferencias de impuesto a pagar, se cumpla con lo siguiente:

- Se deberán tener pagadas las citadas contribuciones a más tardar al 15 de julio de 2020
- Lo anterior debe quedar reflejado en el anexo “Relación de contribuciones por pagar” del Dictamen Fiscal.

Se aclara que la fecha de presentación del dictamen, será aquella en la que el SAT reciba la información correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables. En ese momento, el SAT emitirá acuse de aceptación a través del correo electrónico.

---

<sup>2</sup> La certificación se otorga a los contribuyentes que “introduzcan bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal”, conforme a los Artículos 28-A de la Ley del IVA, 15-A de la Ley del IEPS y las Reglas Generales de Comercio Exterior,

<sup>3</sup> Los certificados en su mayoría se extienden hasta el 31 de diciembre de 2020.

<sup>4</sup> Personas Físicas que tributan en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR.

<sup>5</sup> FED: Formato Electrónico de Devoluciones.

La fecha de envío y recepción del dictamen podrá ser consultada por los contribuyentes a través del Portal del SAT.

### **Información de socios o accionistas (Artículo transitorio Cuadragésimo Sexto).**

Se confirma el plazo que ya se había señalado en la 1ª Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

La Regla 2.4.19 de la RMF 2020 obliga a las personas morales que no tengan actualizada la información de sus socios o accionistas ante el RFC<sup>6</sup>, a presentar un aviso con la información correspondiente a la estructura con la que se encuentren en ese momento.

Se menciona en el transitorio que el aviso referido deberá presentarse por única ocasión a más tardar el 30 de junio del 2020.

### **Plazo utilización buzón fiscal (Artículo transitorio Cuadragésimo Séptimo)**

Se confirman los plazos que ya se habían señalado en la 1ª Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 para cumplir con esta obligación y se efectúan algunas precisiones.

Al respecto, los Artículos 17-K, tercer párrafo, y 86-C del CFF<sup>7</sup>, obligan a tener habilitado el buzón tributario de los contribuyentes, así como registrar y mantener actualizados los datos de sus medios de contacto.

El artículo transitorio extiende los plazos para cumplir con esta disposición. La obligación de registrar y mantener los medios de contacto será obligatoria para personas morales a partir del 30 de septiembre de 2020 y para las personas físicas a partir del 30 de noviembre de 2020<sup>8</sup>.

Las personas físicas contribuyentes del régimen de asimilados a salarios<sup>9</sup>, cuyos ingresos por ese concepto en el ejercicio inmediato anterior hubieren sido iguales o superiores a tres millones de pesos, deberán habilitar su buzón tributario a más tardar el 15 de julio de 2020.

EL uso del buzón tributario será opcional para contribuyentes personas físicas que reciban ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado<sup>10</sup>, salvo aquellos mencionados en el párrafo anterior.

---

<sup>6</sup> La obligación respectiva aparece en el Artículo 27, apartados A, fracción II y B, fracción VI del CFF.

<sup>7</sup> CFF: Código Fiscal de la Federación.

<sup>8</sup> Se dan excepciones para contribuyentes.

<sup>9</sup> Artículo 94 de la LISR.

<sup>10</sup> Contribuyentes comprendidos en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR.

### 3. Relacionadas con la restricción del uso del Certificado del Sello Digital.

#### Procedimiento para dejar sin efectos o restringir el CSD<sup>11</sup> de los contribuyentes (Regla 2.2.4)

Nuevamente hay modificaciones a este procedimiento.

Como antecedentes para el lector, una de las reformas más importantes, y **peligrosas**, que se publicaron el 1º de enero de 2020, es la que habla de las nuevas causales para la cancelación del sello digital, entre las cuales cita la falta de presentación de las declaraciones anuales o mensuales de impuestos o la existencia de diferencias que se reporten entre los CFDI expedidos y las declaraciones presentadas<sup>12</sup>.

Para atenuar lo anterior, se publicó en la Reforma 2020 un nuevo Artículo 17-H Bis en el CFF, que consiste en lo siguiente:

- Las autoridades, al detectar las omisiones comentadas anteriormente van a “restringir temporalmente” el uso del sello digital (para efectos prácticos prohíben su utilización).
- El contribuyente podrá presentar una solicitud de aclaración en la cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convengan.
- Al día siguiente de la presentación de la solicitud, las autoridades restablecerán el uso del sello digital.
- Las autoridades cuentan con un plazo de 10 días para resolver si las pruebas son o no suficientes (con una prórroga que puede solicitar el contribuyente de 5 días adicionales).
- Si las pruebas no las considera suficientes, procederá, después de ese plazo, a la cancelación el sello digital.

En la 1ª Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 se hicieron modificaciones al procedimiento, Se mencionaba en esta Regla 2.2.4 que si el contribuyente en el escrito donde se solicitaba se le renovara el sello digital, no aportaba argumentos ni pruebas para subsanar la irregularidad detectada o desvirtuar la causa que motivó la restricción temporal del CSD, *dicha solicitud se tendría por no presentada y no se restablecería el uso del CSD, lo que en nuestra opinión, iba más allá de lo que mencionaba el Código Fiscal de la Federación*. Asimismo la autoridad se daba un plazo de 10 día para resolver.

La publicación de la regla en la 2ª Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 elimina lo anterior y reduce el plazo para la contestación de la autoridad a sólo tres días<sup>13</sup>,

Por la importancia de la disposición, a continuación transcribimos el contenido de la nueva regla.

#### **Restricción del Certificado del Sello Digital (CSD).**

Para los efectos del artículo 17-H, primer párrafo, fracción X, en relación con lo establecido en el artículo 17-H Bis, último párrafo, del CFF, así como de las reglas 2.2.8., 2.7.1.21. y las demás que otorguen como facilidad algún otro esquema de comprobación fiscal, las autoridades

<sup>11</sup> CSD: Certificado del sello digital.

<sup>12</sup> Se recomienda ver la Circular 39/DGA/2019 Comentarios a la Reforma Fiscal 2020, Anexo 2, donde se comenta con amplitud esta modificación.

<sup>13</sup> Nuestra experiencia nos indica que en ese plazo difícilmente la autoridad estudiará a fondo el asunto planteado, por lo que no esperamos buenas noticias.

fiscales emitirán la resolución que deje sin efectos el o los CSD del contribuyente, o bien, que restrinja el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición del CFDI una vez agotado el procedimiento establecido en el artículo 17-H Bis del CFF.

**Presentación de la solicitud de aclaración y solicitud de prórroga.**

Para los efectos del artículo 17-H, sexto párrafo del CFF, los contribuyentes podrán subsanar las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos el o los CSD, se restringió el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan para expedir CFDI, a través de un caso de aclaración que presenten conforme a la ficha de trámite 47/CFF “Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su Certificado de Sello Digital, se restringió el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI o en su caso desahogo de requerimiento”, contenida en el Anexo 1-A.

**Plazo para la resolución de la autoridad.**

La resolución deberá emitirse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se presente el caso de aclaración, o bien, a aquél en que el requerimiento de información o documentación realizado por la autoridad fiscal haya sido cumplido, o una vez que haya transcurrido el plazo para dar cumplimiento al requerimiento de la autoridad fiscal, según corresponda.

Cuando la resolución que resuelva el caso de aclaración para subsanar irregularidades, así como el requerimiento que emita la autoridad con fundamento en el artículo 10 del Reglamento del CFF, se notifiquen a través del buzón tributario o por estrados de conformidad con el artículo 134, fracciones I y III, en relación con los artículos 17-K, último párrafo y 139, del CFF, estas se tendrán por efectuadas dentro del plazo señalado en el artículo 17-H, sexto párrafo del CFF, siempre que el procedimiento de notificación a que se refieren las citadas disposiciones, se inicie a más tardar el último día del plazo de tres días hábiles.

**Consecuencias adicionales.**

Los contribuyentes a quienes se haya dejado sin efectos el o los CSD para la expedición de CFDI, no podrán solicitar un nuevo certificado o, en su caso, no podrán optar o continuar ejerciendo las opciones a que se refieren las reglas 2.2.8. y 2.7.1.21, ni alguna otra opción para la expedición de CFDI establecida mediante reglas de carácter general, en tanto no subsanen las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su CSD.

Para la aplicación del procedimiento previsto en la presente regla, cuando las autoridades fiscales dejen sin efectos el o los CSD se considera que también restringen el uso del mecanismo que utilice el contribuyente para la expedición de CFDI conforme a las reglas 2.2.8. y 2.7.1.21., o la que establezca la opción correspondiente.

Para los efectos del artículo 17-H, tercer párrafo, 29, tercer párrafo y 69, primer párrafo del CFF, los contribuyentes podrán consultar en el Portal del SAT, los CSD que han quedado sin efectos.

Un resumen de la regla es:

- Antes de proceder a dejar sin efectos los Certificados del Sello Digital, las autoridades deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 17-H bis del CFF que se explica al principio de este comentario.
- El segundo párrafo permite a los contribuyentes a los que se les haya suspendido el certificado o a los que se les haya restringido el mismo, presentar un caso de aclaración.
- La autoridad tiene un plazo de tres días hábiles para resolver si es o no procedente la aclaración y actuar en consecuencia.

En nuestra opinión, la regla ya no contradice lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 17-H BIS del CFF, el cual obliga a la autoridad fiscal a permitir el uso del Certificado de Sello Digital *a partir del*

*día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud correspondiente*<sup>14</sup>, sin embargo, el nuevo plazo de tres días no da mucho tiempo para una correcta defensa.

Un último comentario. Nos parece relevante estar atentos a los requerimientos de la autoridad, debemos tener claro que la suspensión del sello digital paraliza la operación de los contribuyentes.

### **Reglas para subsanar los casos de aclaración Artículo 17-H del CFF (Artículo tercero transitorio).**

Se menciona que para subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa por la que se dejó sin efectos el CSD<sup>15</sup> de los contribuyentes, que se hayan presentados al amparo del Artículo 17-H del CFF, vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán substanciarse y resolverse en términos de las citadas disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 2019, o sea, que no les serán aplicables las disposiciones del Artículo 17-H bis del CFF y la regla 2.2.4, ya que ambas son disposiciones vigentes a partir del ejercicio 2020.

Sin embargo, los contribuyentes a quienes se haya dejado sin efectos su CSD al amparo del Artículo 17-H, fracción X del CFF, vigente hasta el 31 de diciembre de 2019 y que a la entrada en vigor del citado Decreto no hubieren presentado el caso de aclaración correspondiente, podrán hacerlo en los términos de las disposiciones señaladas en el párrafo anterior, debiendo substanciarse y resolverse conforme a las mismas.

### **Comprobación de erogaciones en la compra de vehículos usados (regla 2.7.3.4)**

La regla sigue dando facilidades a las personas físicas no empresarios de poder expedir un CFDI a través de los compradores de sus unidades.

Se hacen precisiones relacionadas con el CSD.

Se menciona que el mecanismo de la regla se considera como el CSD para efectos de la expedición del CFDI.

Se estipula que cuando estos contribuyentes personas físicas, se ubiquen en alguno de los supuestos del Artículo 17-H Bis del CFF, les será aplicable el procedimiento de restricción temporal contenido en dicho Artículo. Cuando desahogado el procedimiento a que se refiere el citado precepto y la regla 2.2.15, no se hubieran subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que

---

<sup>14</sup> El contenido de dicho párrafo es el siguiente:

“Los contribuyentes a quienes se les haya restringido temporalmente el uso del Certificado de Sello Digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet podrán presentar la solicitud de aclaración a través del procedimiento que, mediante reglas de carácter general, determine el Servicio de Administración Tributaria para subsanar las irregularidades detectadas, o bien, para desvirtuar las causas que motivaron la aplicación de tal medida, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga, a fin de que, al día siguiente al de la solicitud se restablezca el uso de dicho certificado. La autoridad fiscal deberá emitir la resolución sobre dicho procedimiento en un plazo máximo de diez días, contado a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud correspondiente; hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, la autoridad fiscal permitirá el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet. La resolución a que se refiere este párrafo se dará a conocer al contribuyente a través del buzón tributario”.

<sup>15</sup> CSD: Certificado del Sello Digital.

motivaron la restricción temporal, les será aplicable lo dispuesto en el Artículo 17-H del CFF, o sea, el procedimiento para cancelar el uso del CSD., y por lo tanto, la emisión de CFDI.

#### **4. Otras disposiciones de interés para los distribuidores.**

##### **Días inhábiles (Regla 2.1.6)**

Se mencionan como periodos de vacaciones para las áreas de devoluciones y las que ejercen facultades de comprobación, los días del 20 al 31 de julio de 2020

##### **Valor probatorio de la Contraseña (Regla 2.2.1)**

Se siguen haciendo modificaciones al respecto, destacamos las siguientes:

- La Contraseña tendrá una vigencia de 4 años, contados a partir de la generación o la última actualización que se realice.
- Se puede renovar por cualquiera de los medios que el SAT ponga a disposición del contribuyente.
- Se va a permitir a los contribuyentes personas físicas mayores de edad inscritos en el RFC, presentar la solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña, a través del servicio SAT ID, cumpliendo con los requisitos previstos en la ficha de trámite 7/CFF “Solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña”, contenida en el Anexo 1-A.
- En los casos que el SAT solicite aclaraciones, el contribuyente tendrá un plazo de seis días para contestar, se le va a permitir que lo pueda hacer a través de los medios electrónicos que proporciona el SAT.
- Se sigue confirmando que la Contraseña sustituye la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.

##### **Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma (Regla 2.2.14).**

Se modifica la regla, entre los cambios que se incorporan destacan:

- Las personas físicas mayores de edad, podrán solicitar la renovación de su certificado de e.firma cuando el certificado haya perdido su vigencia dentro del año previo a la solicitud correspondiente, siempre y cuando obtengan la autorización de renovación a través del servicio SAT ID de conformidad con la ficha de trámite 106/CFF “Solicitud de renovación del Certificado de e.firma”, contenida en el Anexo 1-A.
- Se considera que el contribuyente compareció personalmente ante el SAT para acreditar su identidad, cuando acredite la misma a través del servicio SAT ID.
- Las facilidades no aplican en los casos en que se haya suspendido el uso del Certificado del Sello Digital.

- Se dan reglas para que el SAT pueda solicitar información adicional. Los contribuyentes cuentan con un plazo de seis días para contestar y lo deben hacer de conformidad con la ficha de trámite 197/CFE “Aclaración en las solicitudes de trámites de Contraseña o Certificado de e.firma”, contenida en el Anexo 1-A.

## 5. Relacionadas con los ingresos obtenidos a través de medios electrónicos.

La Reforma Fiscal 2020 incluye importantes modificaciones relativas a la forma en que deben causarse los impuestos por las personas físicas que desarrollan actividades a través de las plataformas tecnológicas<sup>16</sup>.

Las disposiciones no afectan en forma directa a los distribuidores, si lo harán en forma indirecta ya que provocarán en muchos casos un incremento en el costo de estos servicios.

En el mes de diciembre y en la 1ª Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 se publicaron las reglas respectivas, las que se siguen complementando en la 2ª RMF para 2020 como sigue:

**Regla 12.1.7 Pago de contribuciones y en su caso entero de las retenciones de residentes en el extranjero que proporcionen los servicios digitales a que se refiere el Artículo 18-B de la Ley del IVA.** Se dan reglas para que el impuesto pueda pagarse en el extranjero.

**Publicación de la Guía de llenado de las declaraciones.** En la 1ª RMF para 2020, el SAT agregó en varias reglas su compromiso de publicar una “Guía de llenado de la declaración” en su portal. Al ser ya publicados los formatos, el SAT ha suprimido este comentario de las reglas que lo incluían.

**Nuevas Reglas relacionadas con estos contribuyentes.** Se publican las siguientes disposiciones:

- Regla 12.3.20 Declaración de pago provisional del ISR de personas físicas que obtienen ingresos únicamente por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas.
- Regla 12.3.21 Declaración de pago del IVA de personas físicas que realicen actividades únicamente a través de plataformas tecnológicas, que no opten por considerar como pagos definitivos las retenciones del IVA.
- Regla 12.3.22 Opción para considerar como pago definitivo el ISR determinado y pagado por las personas físicas con las tasas establecidas en el artículo 113-A de la Ley del ISR y la tasa del 8% en IVA.

**Reglas para la cancelación o restitución de ingresos.** Se publican las siguientes reglas, las cuales dan procedimientos para los casos en que los contribuyentes afectados deban restituir o cancelar ingresos:

- Regla 12.2.12 Restitución de contraprestaciones por la cancelación de servicios digitales de intermediación entre terceros prestados por plataformas tecnológicas de residentes en el extranjero.
- Regla 12.3.18 Cancelación de operaciones de enajenación de bienes, prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes a través de plataformas tecnológicas para efectos del IVA.

<sup>16</sup> Recomendamos ver la Circular 39/DGA/2019 Comentarios a la Reforma Fiscal 2020, Anexo 7, donde se comenta con amplitud esta modificación.

Regla 12.3.19	Cancelación de operaciones de enajenación de bienes, prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes a través de plataformas tecnológicas, tratándose de personas físicas que optan por el pago definitivo para efectos del IVA.
Regla 12.3.23	Cancelación de operaciones de enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas para efectos del ISR, tratándose de personas físicas que optan por pago definitivo cuando cobran directamente de los usuarios de los servicios o adquirientes de bienes.
Regla 12.3.24	Cancelación de operaciones de enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas para efectos del ISR, tratándose de personas físicas que optan por que las retenciones sean consideradas como pago definitivo.
Regla 12.3.25	Cancelación de operaciones realizadas por las personas físicas que enajenen bienes o presten servicios, a través de plataformas tecnológicas para efectos del ISR.

## 6. Otras modificaciones que se publican en la 2ª RMF 2020

Mencionamos, como en ocasiones anteriores, reglas que también fueron modificadas, pero que no están relacionadas con el sector automotor, las cuales son:

Regla 2.7.1.21. Expedición de CFDI a través de “Mis cuentas”. Se hacen precisiones relacionadas con la suspensión del sello digital para estos contribuyentes.

Otros contribuyentes sujetos a la restricción del sello digital. Se dan disposiciones similares a la restricción del sello digital para contribuyentes con facilidades en la expedición del CFDI, ya comentadas al hablar de la regla 2.7.3.4, para a otro tipo de contribuyentes que cuentan con facilidades para expedir el CFDI, entre los que podemos citar:

REGLA	Tipo de contribuyentes y de CDDI
2.2.8	Personas físicas que expiden CFDI con e.firma
2.7.3.1	Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario.
2.7.3.2	Comprobación de erogaciones y retenciones en el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles.
2.7.3.3	Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector minero.
2.7.3.4	Comprobación de erogaciones en la compra de vehículos usados ( ya mencionada).
2.7.3.5	Comprobación de erogaciones y retenciones en la recolección de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje.
2.7.3.7	Comprobación de erogaciones por el pago de servidumbres de paso.
2.7.3.8	Comprobación de erogaciones en la compra de obras de artes plásticas y antigüedades.
2.7.3.9	Comprobación de erogaciones, retenciones y entero en la enajenación de artesanías.
2.7.4.1	Facilidad para que los contribuyentes personas físicas productoras del sector primario puedan generar y expedir CFDI a través de las organizaciones que las agrupen.
2.7.6.1	Emisión de CFDI por cuenta de intérpretes, actores, trabajadores de la música y agremiados de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.

Regla 2.7.1.45. Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos.

Reglas diversas relacionadas con organizaciones civiles y fideicomisos para recibir donativos deducibles. Se publican modificaciones a las siguientes reglas:

REGLA	Concepto
3.10.2	Autorización a las organizaciones civiles y fideicomisos para recibir donativos deducibles.
3.10.3	Publicación de directorios de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, cuya autorización haya sido revocada o perdido vigencia o hayan suspendido actividades.
3.10.4	Vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles.
3.10.6	Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles.
3.10.25	Cuotas de Recuperación.
3.10.27	Cumplimiento de las obligaciones de transparencia de ejercicios anteriores.
3.10.32	NUEVA REGLA: Donativos para combatir y mitigar la pandemia provocada por el coronavirus SARS-CoV2

Regla 4.1.11 Acreditamiento de IVA no retenido. Se deroga esta regla que permitía regularizarse a contribuyentes que hubieran omitido la retención del IVA. Pare ello se les permitía hacer el entero del IVA no retenido, siempre que las operaciones hubieran sido hasta antes del 21 de septiembre de 2017.

Regla 7.42 Opción para los contribuyentes obligados al pago del derecho por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales que adquieran, instalen o conserven aparatos de medición.

Regla 11.4.18 Tasa de retención del IVA en servicios de personal en Zona Fronteriza. Solamente se adecua la redacción de la regla, sin un cambio de fondo.

Regla 11.8.1 Devolución del excedente del estímulo acreditable "ESTIMULO IEPS FRONTERA-GASOLINAS".

Julio 2020